



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 179 -2011/SUNAT

SE APRUEBA NUEVA VERSIÓN DEL PDT – FORMULARIO VIRTUAL N.º 625 “MODIFICACIÓN DEL COEFICIENTE O PORCENTAJE PARA EL CÁLCULO DE LOS PAGOS CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA” Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 141-2003/SUNAT, AL ESTABLECER QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN GENERADA POR EL REFERIDO PDT SE REALIZARÁ SOLO A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

Lima, 01 JUL. 2011

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 85º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), aprobado por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, faculta a los contribuyentes que obtengan rentas de tercera categoría a modificar el coeficiente o el porcentaje correspondiente a su sistema de pagos a cuenta del referido impuesto;

Que los incisos b) y c) del artículo 54º del Reglamento de la LIR, aprobado por Decreto Supremo N.º 122-94-EF y normas modificatorias, establecen el procedimiento para la modificación del coeficiente o del porcentaje, respectivamente;

Que el inciso d) del mencionado artículo dispone que las declaraciones juradas que contienen los balances acumulados a que se refieren los aludidos incisos b) y c) se presentarán en la forma, lugar, plazo y condiciones que establezca la Administración Tributaria;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 141-2003/SUNAT y norma modificatoria, se aprobó el PDT - Formulario Virtual N.º 625 "Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta"; y a través de la Resolución de Superintendencia N.º 048-2008/SUNAT, se aprobó la versión 1.1 del citado PDT;

Que de otro lado, con las Resoluciones N.ºs 041-2008-EF/94 y 042-2009-EF/94 emitidas por el Consejo Normativo de Contabilidad, se aprueba el Plan Contable General Empresarial (PCGE) y se establece su uso obligatorio a partir del 1 de enero de 2011 en reemplazo del Plan Contable General Revisado;

Que con la entrada en vigencia de la Resolución N.º 043-2010-EF/94 emitida



por el Consejo Normativo de Contabilidad, se aprobó la versión modificada del aludido PCGE;

Que en ese sentido, habiéndose modificado diversas cuentas correspondientes al Balance General, las cuales corresponde sean declaradas en los Estados Financieros que se presentan a través del PDT - Formulario Virtual N.º 625 "Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta", es necesario modificar el detalle de las cuentas del Balance General que se incluye en el referido formulario a fin de adecuarlo al PCGE, para lo cual debe aprobarse una nueva versión del aludido PDT;

Que de otra parte, resulta conveniente establecer que la presentación de la declaración generada por el referido PDT se realice solo a través de SUNAT Virtual;

En uso de las facultades conferidas por el inciso d) del artículo 54º del Reglamento de la LIR, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

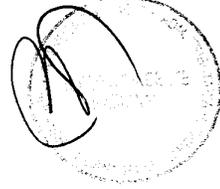
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- APROBACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT - FORMULARIO VIRTUAL N.º 625 "MODIFICACIÓN DEL COEFICIENTE O PORCENTAJE PARA EL CÁLCULO DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA"**

Apruébese la versión 1.2 del PDT - Formulario Virtual N.º 625 "Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta", a ser utilizada por todos los contribuyentes que obtengan rentas de tercera categoría y determinen el pago a cuenta del Impuesto a la Renta por cualquiera de los dos sistemas establecidos en el artículo 85º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

**Artículo 2º.- OBTENCIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT - FORMULARIO VIRTUAL N.º 625 "MODIFICACIÓN DEL COEFICIENTE O PORCENTAJE PARA EL CÁLCULO DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA"**

El PDT - Formulario Virtual N.º 625 "Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta" - versión 1.2, estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 8 de julio de 2011. Para





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

tal efecto, se entiende por SUNAT Virtual al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del mencionado PDT a aquellos deudores tributarios que no tuvieran acceso a la Internet.

### Artículo 3°.- UTILIZACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT – FORMULARIO VIRTUAL N.º 625 “MODIFICACIÓN DEL COEFICIENTE O PORCENTAJE PARA EL CÁLCULO DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA”

Los sujetos que obtengan rentas de tercera categoría y determinen el pago a cuenta del Impuesto a la Renta por cualquiera de los dos sistemas establecidos en el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, deberán utilizar el PDT - Formulario Virtual N.º 625 "Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta" - versión 1.2, desde el 8 de julio de 2011.

Los deudores tributarios podrán hacer uso de la versión 1.1 del PDT - Formulario Virtual N.º 625 aprobada por la Resolución de Superintendencia N.º 048-2008/SUNAT sólo hasta el 7 de julio de 2011.

### Artículo 4°.- DEL LUGAR DE PRESENTACIÓN DEL PDT – FORMULARIO VIRTUAL N.º 625 “MODIFICACIÓN DEL COEFICIENTE O PORCENTAJE PARA EL CÁLCULO DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA”

Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 9° de la Resolución Superintendencia N.º 141-2003/SUNAT por el siguiente texto:

#### “Artículo 9°.- DEL LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

(...)

La presentación de la declaración generada por el PDT – Formulario Virtual N.º 0625 se realizará a través de SUNAT Virtual.”

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su





Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**NAHLI LILIANA HIRSH CARRILLO**  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA